



CONTRATO No. 4600015537
RPC No. 4200011181

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.
NIT: 900.842.569-6

OBJETO: SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

VALOR: HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$358.000.000), IVA incluido

LOTE 1: Aceite Esencial de Anís: **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 64.000.000).** IVA incluido

LOTE 2: Anetol: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 294.000.000)** IVA incluido

PLAZO: Nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 29 de Diciembre de 2023.

Entre los suscritos **MARÍA ANTONIETTA OSORIO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.575.589, en calidad de Gerente General (E) de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2023070001976 del 28 de abril de 2023 por medio del cual se realiza un encargo en funciones, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y de la otra **GUSTAVO VERGARA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.280, actuando en su condición de representante legal de la empresa **NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.842.569-6, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Con el presente contrato se pretende satisfacer la necesidad del suministro de hasta 400 kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta 2.100 kilos de Anetol para la preparación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo al Plan de Ventas, puestos en FLA, incluyendo la totalidad de impuestos y demás gastos a que hubiese lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las descritas en el Documento de Condiciones Particulares de Contratación, en el estudio previo 100417 numeral 2.4 y las adendas realizadas al documento de condiciones particulares de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A. 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí - Colombia



CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$358.000.000), IVA incluido del 19% y todos los gastos en los que pueda incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual.

LOTE 1: Aceite Esencial de Anís: **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 64.000.000).** IVA incluido del 19%

LOTE 2: Anetol: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 294.000.000)** IVA incluido del 19%

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales o un pago único, de acuerdo a la entrega del producto, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las cuentas de cobro se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.



- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.8 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: Se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): Se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: Se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.510.580) año 2022, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: La FLA –EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): Se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.flacom.co - Itagüí - Colombia



Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Se exceptúa de esta deducción, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 300 UVT por concepto de honorarios mensuales (\$12.723.600) año 2023. Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020. (En caso de que aplique)

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. (En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicará las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con

el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www fla.com.co - Itagüí – Colombia



Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3800002486 del 03 de marzo de 2023 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011181 del 03 de mayo de 2023, tal como obra en el expediente contractual, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. Nueve (9) meses, contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 29 de Diciembre de 2023.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato;
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato;
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suministrar hasta **400 Kilos Aceite Esencial de Anís** y hasta **2.100 kilos de Anetol**, de acuerdo con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contempladas en el presente estudio previo, adendas y documento de condiciones particulares de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Entregar las **FICHAS TÉCNICAS** de los productos donde se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
3. Realizar la entrega de la adquisición en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en las condiciones establecidas y de acuerdo a las Especificaciones técnicas del bien a contratar.

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A A 51560 Y 51944
www fla.com.co - Itagüí – Colombia



4. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional.
5. Como mínimo en la entrega, o cada que la FLA lo requiera, el contratista deberá suministrar la ficha de seguridad (Material safety data sheet o MSDS) así como la ficha técnica correspondiente a cada producto entregado.
6. Presentar para su respectiva autorización las pólizas exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.
7. Restablecer, ampliar o adicionar la garantía, cuando a ello haya lugar.
8. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución que se generen en razón del contrato.
9. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato.
10. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
11. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
12. Registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA EICE, con sus respectivos pagos.
13. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la Fábrica.
14. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
15. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley

PARAGRAFO: El contratista debe cumplir con todos los beneficios ofrecidos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia presentados en su propuesta económica y técnica y los cuales se encuentran en el estudio previo 100417.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer la supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.
2. Pagar oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
4. Informar por escrito de manera oportuna e inmediata al contratista, las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
5. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y demás normas reglamentarias.
6. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
7. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE

Acuerdos BASC

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A. 51560 Y 51944
www.flacom.co - Itagüí - Colombia



1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la ejecución del servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
5. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
6. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato a favor de particulares y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.
- **Calidad de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y ciento ochenta (180) días más. Se garantiza que los productos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

Las garantías tendrán como beneficiario - a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1

Nota. La garantía o seguro que se expida por parte de las aseguradoras para cubrir las garantías que se soliciten deberán tener la nominación o característica de "Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Públicas con Régimen Privado y/o exceptuado de Contratación" o "Seguro de Cumplimiento a Favor de Particulares" y deberán incluir el clausulado.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO:** LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario anterior a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.flacom.co - Itagüí - Colombia



de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) Documento de Condiciones Particulares de Contratación y sus adendas, d) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. e) Acta del Comité de Contratación, f) Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES: **EL CONTRATISTA** declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado



de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

NOTA: El acta de liquidación no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural y en los contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con el informe final de supervisión y la constancia de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS: Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A. 51560 Y 51944
www fla.com.co - Itagüí - Colombia



(OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, ejercerá control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos a través de un supervisor o un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía, el cual será designado por el Gerente o quien éste delegue para el efecto en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en la Calle 100 No 19 A – 50 Oficina 804 – Bogotá D.C. o por correo electrónico: comercialnutricare@gmail.com

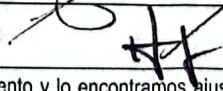
Para constancia se firma en Itagüí, a los

04 MAY 2023


MARÍA ANTONIETTA OSORIO PÉREZ,
Gerente General (E)

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE


GUSTAVO VERGARA GRANADOS
Representante Legal
NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S

Proyectó	Dany Mauricio Valencia Flórez – Abogado Secretaría General	
Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya – Director Contractual	
Aprobó	Hugo de Jesús Álvarez Builes – Maestro Ronero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 4600015537

CONTRATANTE: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE
NIT: 901.436.775-1

CONTRATISTA: NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S
NIT: 900.842.569-6

OBJETO: SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

VALOR INICIAL: HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 358.000.000), IVA INCLUIDO.

PLAZO INICIAL: NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

MODIFICACIÓN 01: ADICIÓN NRO. 1: VALOR DE LA ADICIÓN: HASTA CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 132.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19% y todos los gastos en los que pueda incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual

Entre los suscritos JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denomina FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE y GUSTAVO VERGARA GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.280, actuando en su condición de representante legal de la empresa NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900.842.569-6, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quien conjuntamente se denominan LAS PARTES se ha acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN NRO1 al Contrato 4600015537, soportada y justificada de manera previa por el supervisión del contrato, y la cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO-ADICIÓN: Adicionar el contrato por un valor de HASTA CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 132.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19% y todos los gastos en los que pueda incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual

Con lo cual la CLAUSULA TERCERA del contrato quedara de la siguiente forma:

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia



"CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **HASTA CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 490.000.000)**, IVA INCLUIDO del 19% y todos los gastos en los que pueda incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual"

SEGUNDO: FONDO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para atender el pago de la adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 3800002520 del 26 de julio de 2023 por un valor de \$ 132.000.000 y Registro Presupuestal de compromiso Nro. 4200011259 con fecha de creación del 18/18/2023 y fecha de impresión 22/08/2023 por un valor de \$ 132.000.000

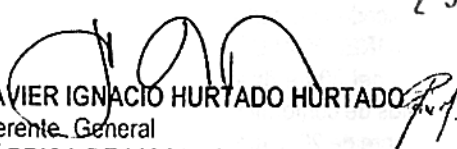
TERCERO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones consagradas en el contrato No. 4600015537 de 2023, los estudios previos, el documento de condiciones particulares de contratación, las adiciones y prorrogas, la oferta presentada y demás documentos en lo que no sea contrario al presente documento.

CUARTO. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá actualizar las garantías en el contrato No - 4600015537 de 2023 de acuerdo con los términos de la presente adición, las cuales serán debidamente aprobadas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

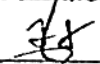
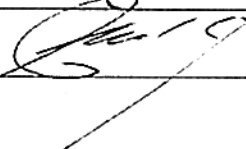
QUINTO. DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente MODIFICACIÓN Nro. (adición), los siguientes documentos para su legalización: 1) Justificación para la adición del contrato. 2) Informe de seguimiento la supervisión a la contratación estatal. 3) carta de aceptación por parte del contratista 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Registro presupuestal 6) Demás documentos aportados por EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Itagüí, a los

25 AGO 2023


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE


GUSTAVO VERGARA GRANADOS
Representante Legal
NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S

NOMBRE		FIRMA
Proyecto	Isabel Cristina Zuleta Lopez Abogado contratista - Dirección de apoyo contractual	
Revisó	Hugo Alvarez Bales - Supervisora del contrato	
Revisó y Aprobó	Kamal Abdul Massar Montoya - Director de Apoyo Contractual	

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15



Itagüí, 10/10/2023

INFORME No.:	No. 3	SUPERVISIÓN ☒	DE SEGUIMIENTO ☐	FINAL ☐	
		INTERVENTORÍA ☐	PARA PAGO ☒		
PERIODO DE SEGUIMIENTO		Desde:	N/A	Hasta:	N/A
PERIODO PARA PAGO		Desde:	08/05/2023	Hasta:	29/12/2023

(Diligenciar los campos con la información del contrato y acta de inicio)

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

CONTRATANTE		FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE		
CONTRATISTA/CONVENIENTE O ASOCIADO		NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN (CC-NIT-RUC)		900.842.569-6		
CONTRATO	4600015537	NÚMERO:	4600015537	
CONVENIO	04/05/2023	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04/05/2023	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CONTRATO/CONVENIO:		08/05/2023		
OBJETO	SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.			
VALOR [\$]:	INICIAL:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$358.000.000) IVA INCLUIDO.		
	ADICIONES	No.	VALOR ADICIONADO	% DE ADICIÓN
		No.1	\$132.000.000	36,87
		No.2	N/A	N/A
	VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$490.000.000) IVA INCLUIDO.		
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:		N/A		
PLAZO:	INICIAL		NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.	
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
		08/05/2023	29/12/2023	
	PRÓRROGAS	No.	TIEMPO PRORROGADO	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
	No.1	N/A	N/A	
	No.2	N/A	N/A	

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15



PLAZO TOTAL		N/A	
HISTÓRICO DE SUSPENSIONES:	No.	FECHA INICIO SUSPENSIÓN	FECHA REANUDACIÓN
	No.	N/A	N/A
	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN		N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:		4200011181 - 4200011259
	FECHA DE LIBERACIÓN (IMPRESIÓN):		03/05/2023 - 22/08/2023
TIENE GARANTÍAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS		SI	
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:		100417	

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZÓN SOCIAL:	HUGO ÁLVAREZ BUILES
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	N/A

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

2.1. SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO / CONVENIO:

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Valor inicial del contrato	\$358.000.000
Valor total adiciones	\$132.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$490.000.000
Anticipos o pagos anticipados	\$0
Valor pagado a la fecha	\$0
VALOR TOTAL PAGOS AVALADOS	\$0
Recursos ejecutados	\$358.000.000
Recursos no ejecutados	\$132.000.000
Porcentaje de ejecución financiera (con adición)	73,06%
Porcentaje por ejecutar	26,94%

2.2. CONTROL DE PAGOS. (Conforme a la cláusula “forma de pago” estipulada en el contrato).

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15



CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
Valor Inicial	08/05/2023	\$358.000.000		\$0		
Adición	28/08/2023	\$132.000.000		\$0		\$490.000.000
Pago No. 1	18/05/2023		\$358.000.000	\$0	\$358.000.000	\$132.000.000
Pago No. 2	06/10/2023		\$132.000.000	\$0	\$132.000.000	\$0
TOTALES		\$490.000.000	\$490.000.000	\$0	\$490.000.000	

2.3. RELACIÓN DE FACTURACIÓN

Facturas o cuenta de cobro	No. De factura	No. Radicado FLA	Fecha de radicado FLA de la factura	Valores incluido IVA (si aplica)
	780	2023010008316	06/10/2023	\$132.000.000
Valor total de las facturas a pagar con el presente informe				\$132.000.000

3. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO- TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

3.1. SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES DEL CONTRATO

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN
Se realizó adición al contrato para satisfacer la necesidad del suministro de hasta 125 kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta 800 kilos de Anetol para la preparación de los productos de la	Fueron entregados en su totalidad el objeto del contrato de común acuerdo.	

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15



DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN
Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo al Plan de Ventas.		

ACTIVIDADES:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN
Se adicionó 125 kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta 800 kilos de Anetol para la preparación de los productos.	Se ejecuta el Vale de Mercancía por parte del almacén de materias primas de los 125 kilos, por valor 19.999.978,95 incluido el IVA y 800 kilos de Anetol, precio de 112.000.020,16 IVA incluido (Para un total de \$132.000.000).	
Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.	Se adjuntan los soporte requeridos para el pago de la factura.	

ENTREGABLES:

DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLES	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN

3.2. RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO (ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO)	% EJECUCIÓN	JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIÓN

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15



Suministrar hasta 120 kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta 800 kilos de Anetol para la preparación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia	100%	Se recibieron de los 120 kilos y 800 kilos de Anetol, los cuales cumplieron con los requerimientos técnicos solicitados.
---	------	--

3.3. REUNIONES Y/O VISITAS REALIZADAS	
FECHA	OBJETIVO/CONCLUSIONES/OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES

4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

N/A

5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

6. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

(En caso de materializarse describir el riesgo y las acciones de la supervisión)

Matriz de Riesgos del Contrato	Sin afectación. En monitoreo y revisión por parte de la supervisión.
--------------------------------	---

7. ESTADO DE LA GARANTÍA

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15



GARANTÍA	N°	37-45-101044685
	FECHA EXPEDICIÓN	05/05/2023
	ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	N°	
	FECHA EXPEDICIÓN	
	ASEGURADORA	

INFORMACIÓN GARANTÍA ÚNICA

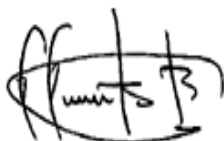
AMPAROS	%	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Cumplimiento	10%	05	05	2023	29	06	2024
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral							
Calidad del servicio							
Responsabilidad Civil Extracontractual							

8. ANEXOS.

- Certificado de parafiscales
- Junta central de contadores
- Documentos revisor fiscal
- Vale de Entrada de Mercancía

El presente informe se firma en Itagüí, a los **SEIS (6)** días del mes de **OCTUBRE** de **2023**.

Atentamente,



HUGO ÁLVAREZ BUILES
SUPERVISOR

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-012
		Versión: 1
Acta de liquidación de mutuo acuerdo		Fecha Aprobación: 2022/03/08

INFORMACIÓN GENERAL	
Contrato de:	SUMINISTROS
No contrato:	4600015537
No proceso en Secop:	Fecha de suscripción: 04/05/2023 100417 del año 2023
Contratista:	NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S NIT: 900.842.569-6
Objeto:	SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
Supervisor o Interventor:	HUGO ALVAREZ BUILES PROFESIONAL ESP. – DIR. DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO

ELEMENTOS GENERALES ASOCIADOS AL VALOR DEL CONTRATO	
Valor Inicial:	HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 358.000.000), IVA INCLUIDO.
Adición N° 01:	\$ 132.000.000 (36,9%)
Valor Total (con adiciones):	HASTA CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 490.000.000), IVA INCLUIDO.

ELEMENTOS GENERALES ASOCIADOS A LA DURACIÓN DEL CONTRATO	
Plazo inicial del contrato:	NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.
Fecha de inicio:	04/05/2023
Prórrogas No 1:	N/A
Fecha de Terminación:	29/12/2023
Plazo total del Contrato:	NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023..

RELACIÓN DE MODIFICACIONES AL CONTRATO (adiciones, prórrogas, otros sí)		
No. Modificación	Tipo de Modificación	Fecha
01	ADICIÓN NRO. 1: VALOR DE LA ADICIÓN: HASTA CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 132.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%	25/08/2023

Balance Financiero:

Concepto			Valores incluido IVA (si aplica)
Valor inicial del contrato			\$ 358.000.000
Valor adiciones			\$ 132.000.000
Valor total del contrato			\$ 490.000.000
Facturas o documento de cobro	No.	Fecha	
	660	19.07.2023	\$ 358.000.000
	780	07.12.2023	\$ 132.000.000

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-012
		Versión: 1
Acta de liquidación de mutuo acuerdo		Fecha Aprobación: 2022/03/08

Valor total pagado a la fecha	\$ 490.000.000
Valor total ejecutado	\$ 490.000.000
Valor sin ejecutar	\$ 0
PORCENTAJES DE EJECUCIÓN	
Porcentaje de ejecución física	100,0%
Porcentaje de ejecución financiera	100,0%

GARANTÍAS:

Póliza de Seguros N° 37-45-101044685 del 05/05/2023 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A

Riesgo Asegurado	Valor Asegurado	Vigencia	
		Inicio	Vence
Cumplimiento del contrato	\$ 4.900.000 (10%)	05/05/2023	29/06/2024
Calidad de los bienes	\$ 4.900.000 (10%)	Este amparo inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo, y su duración será de 1 año, 1 mes y 25 días	

Póliza de Seguros N° N/A expedida por N/A

Riesgo Asegurado	Valor Asegurado	Vigencia	
		Inicio	Vence
Responsabilidad civil Extracontractual	N/A	N/A	N/A

CONSIDERACIONES:

- Que de acuerdo con la(s) certificación(es) de recibo a satisfacción, presentada(s) por el Supervisor, de fecha **10 de octubre de 2023**, el CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el mismo, así como con el pago de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- Que no hubo lugar a reconocimientos por concepto de ejecuciones no contempladas dentro del alcance inicial o por fuera del plazo contractual.
- Que copia de la presente acta será remitida a la Dirección Financiera y de Planeación de la FLA EICE para los ajustes presupuestales (si a ello hubiere lugar).
- Que, con fundamento en lo anterior, soportan la presente acta de liquidación los documentos que reposan en el expediente físico y las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato **"SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE."**, N° 4600015537; suscrito entre la FLA EICE y la empresa **NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.**, en los términos consignados en la presente acta.

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-012
		Versión: 1
Acta de liquidación de mutuo acuerdo		Fecha Aprobación: 2022/03/08

ACUERDOS:

1. Dar por liquidado el Contrato No **4600015537** de **04/05/2023** al que se refiere el presente documento.
2. El Representante legal del contratista al suscribir la presente acta manifiesta expresamente que durante la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento del contrato, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas, aliados y/o proveedores estratégicos y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que eventualmente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento, amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del Contrato No. **4600015537** librará a la **FLA EICE** de cualquier responsabilidad, conforme a la indemnidad pactada en el contrato/convenio.
3. Con la firma de la presente Acta de Liquidación y de acuerdo con la información suministrada por el Supervisor del Contrato, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. El Representante legal del contratista con la suscripción del acta de liquidación, manifiesta que no tiene reparo alguno y por lo tanto no elevará reclamación extrajudicial, ni judicial en contra de la FLA EICE.
5. Culminado el término de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento, la FLA EICE llevará a cabo el cierre del expediente contractual

Dada en Itagüí, a los

26 ABR. 2024



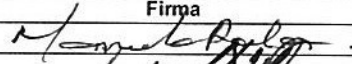
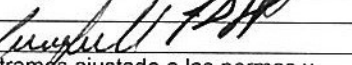
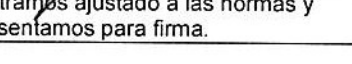
GUSTAVO VERGARA GRANADOS
CONTRATISTA



HUGO ALVAREZ BUILES
SUPERVISOR DEL CONTRATO



ESTEBAN RAMOS MAYA
GERENTE GENERAL
FLA EICE

NOMBRE		Firma
Revisó:	Manuela Rodríguez Alvarez, Contratista Secretaria General	
Aprobó:	Juan David Hoyos Orrego, Subgerente de Producción	
Aprobó:	Cristel Jaramillo Alvarez, Directora de Apoyo Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

FECHA: 11/12/2023
 RESPONSABLE: REMIMONPF
 TOTAL REGISTROS: 2

NOMBRE, PROV.	CONTRATO MARCO	DOC. COMPRAS	FACTURA	DOC. PAGO	DOC. CONTABLE	FECHA DOC. PAGO	VLR BRUTO X DOC CONTABLE
NUTRICARE INGREDIENTES SAS	4600015537	4200011181	660	4400003836	30000009112	19.07.2023	358.000.000,00
NUTRICARE INGREDIENTES SAS	4600015537	4200011259	780	4400004605	3000011262	07.12.2023	132.000.000,00
*							490.000.000,00